

Informe: Señor Juez, por el presente le informo que se incorpora al proceso escrito proviene del apoderado de los demandantes por medio del cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (PDF consecutivos 28 y 29 expediente digital). Asimismo, que revisado el expediente no se encuentra solicitud ni toma de nota de embargo de remanentes. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Ella Lorena Torres Cadavid y otros
Demandados	Aseguradora Axa Colpatria S.A y otros
Radicado No.	05001-31-03-021-2022-00323-00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.

Visto el informe que antecede, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación incoada por el apoderado de la parte demandante, accediendo a la solicitado por encontrarlo procedente; tal y como pasa a exponerse.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate **se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente caso, la solicitud se presenta por apoderado con facultad para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 279 expediente físico), quien manifiesta que la parte demandada dio cumplimiento a lo acordado mediante transacción y, por ende, que existe pago total de la obligación. Así las cosas, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en la norma precitada se dará por terminado el proceso y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo conexo adelantado por los señores ELLA LORENA TORRES CADAVID, BEATRIZ ELENA CADAVID GÓMEZ, ANDRES FELIPE GONZALEZ CADAVID y LEIDY ALEXANDRA LÓPEZ en contra de JHON FERNANDO TORO, UBER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO, TRANSPORTES BRASIL S.A.S. por haber ocurrido el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, a saber:

- El embargo de las cuentas bancarias de la demandada Transportes Brasil S.A.S.
Cuenta corriente No. 015-179575-85 de Bancolombia S.A.
Cuenta corriente Nro. 013429 del Banco Av Villas S.A.
Cuenta corriente Nro. 023205 del Banco de Occidente S.A.
Cuenta corriente Nro. 004016 de Scotiabank Colpatría.
- El embargo y secuestro del vehículo tipo taxi marca Kia, línea Picanto, con placas TKI 728 de propiedad de los demandados UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO y DAIRO DE JESUS SANCHEZ RESTREPO, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Itagüí.
- El embargo del cupo o capacidad transportadora del vehículo tipo taxi marca Kia línea Picanto, con placas TKI728, afiliado a la empresa Transportes Brasil S.A.S.

Ofíciase a quien corresponda informando lo pertinente.

TERCERO: No hay lugar al desglose por tratarse de un proceso digital.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dba4d7f8fe35f94c7acc2fbf050a3aa806cde9c3cfd6eb1c551d483eb047de**

Documento generado en 14/02/2024 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>